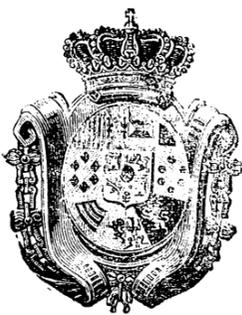


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Al expedirse por el Ministerio de Hacienda el Real decreto de 29 de Octubre de 1849, dictando reglas para la aplicación de la ley de 20 de Abril del mismo año, dada con el objeto de asegurar el pago de las consignaciones para la dotación del culto y clero, se previno en su art. 27 que por el de mi cargo se propusieran á la aprobación de V. M. las disposiciones convenientes, propias de sus atribuciones, á fin de organizar y regularizar tan importante ramo de comun acuerdo.

Prescindiendo de las medidas que se refieren mas particularmente al régimen eclesiástico y á la organización del clero en sus diversos ramos y dependencias, que hallarán su resolución definitiva en el arreglo general de los asuntos eclesiásticos para que el Gobierno está autorizado y de que se halla tratándose con la Santa Sede, procede dictar desde luego algunas providencias encaminadas á los fines expresados.

La referida ley de 20 de Abril y las instrucciones dadas para su ejecución (sin prejuzgar nada respecto de la existencia, así de la Junta de dotación de culto y clero como de las comisiones diocesanas dependientes de la misma) atribuyen á la Autoridad episcopal, con el voto consultivo del cabildo catedral en su calidad de Senado del Obispo, la intervención reservada al clero en las disposiciones referentes á los intereses encomendados al Ministerio de Hacienda. Pero el actual sistema de dotación, como cualquiera otro que hubiera podido adoptarse para administrar los recursos destinados á este objeto, hace preciso que el Gobierno tenga en la corte un cuerpo con funciones consultivas que pueda informar con acierto y uniformidad, y preparar prontas y acertadas resoluciones, como lo ha hecho hasta ahora la antigua Junta sobre asuntos importantes: tales son los relativos á clasificación de las iglesias parroquiales y de los párrocos, jubilaciones de estos últimos, reparaciones de los templos, creación de coadjutorías ó tenencias, aumento ó división de parroquias y exámen y formación del presupuesto general de obligaciones del culto y clero, despues de reunidos y examinados los parciales remitidos por las diócesis.

Es tambien indispensable la existencia de esta Junta para que revise y examine las notas de las cantidades recibidas y distribuidas, que deberán remitir cada tres meses por conducto del prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia los Administradores generales de las diócesis; porque si bien estos funcionarios como designados por los mismos prelados y sujetos á sus inmediatas órdenes deben inspirar plena confianza, siendo un sistema nuevo el que ahora se plantea, y pudiéndosele considerar como un ensayo que prepare el arreglo definitivo en esta importante materia bajo reglas fijas y uniformes, será de grande utilidad empezar desde luego á regularizar las funciones administrativas, evitando los inconvenientes que pudieran seguirse de proceder discrecionalmente y sin la conveniente uniformidad en cada una de las diócesis.

Aconseja tambien la prudencia que sin menoscabar en nada las atribuciones naturales de los prelados, ni las extraordinarias que les confiere la actual

ley de dotación, procedan los Administradores diocesanos á la expresada remision de notas de las cantidades recibidas y distribuidas, en atención á que las sumas consignadas al clero deben repartirse con religiosa exactitud y en proporcion á las obligaciones que se han de cubrir, alejando hasta la sombra ó el recelo de preferencia á la parte personal, y mucho mas la de clases ó individuos.

Las actuales comisiones diocesanas deben suprimirse. En la actualidad solo tienen por objeto la rendición de sus cuentas y la recaudación de atrasos pertenecientes á los productos de los bienes devueltos al clero hasta fin de 1848. Aquella puede promoverse con actividad confiándola al celo de la nueva Junta, como uno de sus primeros y principales cuidados, para que se proceda á la inmediata supresión de las comisiones y al ahorro de los sueldos que hoy cobran los empleados en ellas.

La recaudación de los atrasos puede hacerse por los mismos Administradores de las diócesis bajo la inmediata inspección de los prelados, quienes cuidarán de que los primeros pongan las cantidades recaudadas á disposición de la nueva Junta para que las distribuya equitativa y proporcionalmente conforme á los datos que existen en la antigua y á las reglas vigentes en los años á que pertenecieran los atrasos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta corte una Junta consultiva eclesiástica compuesta de siete Vocales, cuatro de ellos eclesiásticos y tres seglares, con la obligación de servir gratuitamente este encargo, la cual podrá ser consultada por el Ministerio del ramo:

- 1.º Sobre los asuntos relativos á la dotación especial del culto y á la personal del clero.
- 2.º Sobre la clasificación de las iglesias parroquiales y de los párrocos.
- 3.º Sobre las jubilaciones de estos últimos.
- 4.º Sobre aumento ó división de parroquias.
- 5.º Sobre creación de coadjutorías ó tenencias.
- 6.º Sobre reedificaciones y reparaciones de los templos.
- 7.º Sobre cualesquiera otros asuntos de igual naturaleza en que lo estime conveniente.

Art. 2.º Se ocupará ademas la Junta consultiva eclesiástica, sometiendo sus trabajos á la resolución del expresado Ministerio:

1.º En la revision y exámen de notas de las cantidades recibidas y distribuidas formadas por los Administradores generales de las diócesis que los prelados diocesanos, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, han de remitir cada tres meses al Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º En activar la dación de cuentas de las comisiones diocesanas que no las hubiesen rendido hasta el día, á fin de proceder, en cuanto se hubiere llenado este requisito, á la inmediata supresión de las mismas.

3.º En distribuir proporcional y equitativamente los atrasos pertenecientes á los productos de los bienes devueltos al clero hasta fin de 1848, y las cantidades que por cualquier otro concepto se recauden y correspondan al culto y al clero hasta igual fecha, con arreglo á los datos que existen en el archivo de la suprimida Junta de dotación y á las reglas vigentes en los años á que pertenecieren los atrasos.

Y 4.º En el exámen y rectificación de los presupuestos parciales remitidos por los diocesanos, y en

la formación del general de obligaciones del culto y clero para cada año.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

Teniendo en consideración los servicios prestados por D. Antonio Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, en el desempeño de la presidencia de la suprimida Junta de dotación del culto y clero, Vengo en nombrarle Presidente de la consultiva eclesiástica, creada por mi decreto de este día, y en conferir las plazas de Vocales de la misma á D. Luis Lopez Ballesteros, Ministro de Hacienda que ha sido y Senador del reino; D. Marcelino Latorre, igualmente Senador; D. Bernardo Latorre, Ministro jubilado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; D. Miguel Golfanguer, Comisario general de la obra pía de Jerusalen y canónigo de Toledo, que desempeñará el cargo de Secretario; D. Andres Ruiz Mallen, canónigo de Córdoba, individuos todos que fueron de la expresada Junta de dotación, y D. Ramon Duran de Corps, Consejero de Instrucción pública y canónigo de Toledo.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el Arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados con los documentos prevenidos en instrucciones y órdenes, sin perjuicio de que en cuanto al uso de armas se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policia vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina, conformándose con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido mandar que el aceite de palma, no comprendido con derechos especiales en el Arancel y primera materia para la industria, satisfaga á su entrada del extranjero catorce reales por quintal en bandera española, y diez y seis reales ochenta céntavos en extranjera ó por tierra.

Lo digo á V. I. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Junta de Agricultura de la provincia de Santander es una de las que con mayor celo se afanan por corresponder á los nobles fines de su instituto. Muestra de ello es, entre otras varias, el reglamento para el concurso de toros sementales, el cual tuvo efecto con arreglo á lo acordado, produ-

ciendo el mas vivo estímulo en favor de aquella ganadería. Por tanto, y sin perjuicio de lo que acerca del mismo reglamento proponga la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado disponer S. M. que se inserten en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio el mismo reglamento y el acta del concurso y distribucion de premios para satisfaccion de la Junta, tan digna de la Real benevolencia, y estímulo de los criadores, y con el objeto de despertar en los Gobernadores, Diputaciones, Juntas de Agricultura y Ayuntamientos de otras provincias, en que no es menos importante la ganadería, una provechosa emulacion, ya en favor de la misma, ya de otros ramos no menos principales de la agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Reglamento para las exposiciones públicas de toros de la provincia de Santander.

Para los efectos de este reglamento, la provincia se dividirá en tres comarcas:

PARTIDOS JUDICIALES.

- 1ª Comarca. Reinosa. Potes. Cabuérniga. 2ª Idem... San Vicente de la Barquera. Torrelavega. Santander. Villacarriedo. Entrambasaguas. 3ª Idem... Laredo. Ramales. Castro-Urdiales.

Artículo 1º Las exposiciones serán de partidos y de comarcas.

2º En las exposiciones de partidos se adjudicarán tres clases de premios: el primero de 400 rs.; el segundo de 320, y el tercero de 240. En las de comarcas se conferirán otros tres: el primero de 1000 rs.; el segundo de 600, y el tercero de 400.

La primera comarca no tendrá tercer premio.

3º La primera comarca, que no consta mas que de un partido judicial, se dividirá en dos distritos que harán las veces de partidos. El primero se compondrá de los Ayuntamientos de Reinosa, Enmedio, Campo de Suso, San Miguel de Aguayo, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Rioseco y Marquesado de Argueso. El segundo de Valderredible, Valdeolea, Valdeprado, los Carabeos y Campó de Yuso. Las capitales de estos distritos serán: del primero Reinosa y del segundo los Carabeos.

4º Las exposiciones de partidos se verificarán el último domingo de Abril, y las de comarcas el segundo domingo de Mayo. El primer domingo de este mes será el destinado para dirimir en la capital las reclamaciones de los partidos.

De las exposiciones de partidos.

5º El último domingo de Abril se celebrarán las exposiciones públicas de partidos en la capital del Ayuntamiento en que reside el juzgado.

6º Tienen derecho de presentacion á los concursos: 1º Los toros nacidos y criados dentro del partido judicial. 2º Los toros procedentes de la provincia de Avila, jurisdiccion de Piedrahita, para la primera y segunda comarca. 3º Los toros nacidos en la primera comarca para la segunda, siempre que hayan tenido en esta el último año de recría, y los nacidos en la segunda para la tercera con otro año de recría igualmente. Los toros han de tener tres años cumplidos, no pasar de cuatro, y no haber sido premiados en exposiciones anteriores.

7º El dueño del toro que aspire al concurso pasará al Ayuntamiento de la capital del partido, antes del 1º de Abril, nota circunstanciada que comprenda la reseña del novillo, ganadería de que proceda y manos por que haya pasado, la que irá firmada del Alcalde pedáneo y de dos vecinos labradores ó ganaderos mayores contribuyentes de los pueblos en que el novillo haya nacido y sido criado. El Ayuntamiento se informará de su certeza por cuantos medios le sugiera su buen celo, y concederá ó negará el derecho de presentacion al concurso, bajo su responsabilidad.

8º Si algun interesado no le fuera posible la presentacion de los documentos de que habla el artículo anterior para el 1º de Abril, podrá hacerlo el día del concurso ante la comision de las municipalidades que se dirá en el art. 12, pero sujetándose á su fallo sin ulterior recurso.

9º En la secretaría del Ayuntamiento cabeza de partido estará de manifiesto, con ocho días de anticipacion al en que se celebre el concurso, la lista de los toros aspirantes á la exposicion, y de ella podrán enterarse y reclamar los interesados contra la admision ó exclusion de alguno de ellos.

10. El día de la exposicion se presentará muy temprano en la capital del partido un individuo de cada Ayuntamiento de su comprension, acompañado de otro ganadero designado antes por su respectiva municipalidad. Reunidos todos los representantes se hará el sorteo de los peritos entre los ganaderos, y los cuatro primeros que designe la suerte formarán la Junta calificadora de partido. Los cargos de representante de un Ayuntamiento y ganadero podrá desempeñarlos una misma persona. No podrá componer parte de la Junta el dueño del toro que aspire al concurso. Si no se pudiera completar la Junta por falta de comparecencia de los ganaderos nombrados por los Ayuntamientos, se elegirán entre los presentes al concurso tres sujetos de conocida probidad é inteligencia por cada un perito, los que sorteados entrarán á componer parte de la Junta.

11. Para el día de la exposicion habrán sido convocados todos los profesores veterinarios y maestros albitares del partido. Sorteados los presentes, compondrá parte de la Junta calificadora el primero que designe la suerte.

12. Desde muy temprano estará fijada en las casas consistoriales una lista suscrita por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento cabeza del partido de todos los toros que hayan aspirado al concurso, con expresion de sus dueños y puntos en que hayan nacido y sido criados. Constituida la Junta de representantes en sesion pública, oirá y dirimirá las reclamaciones que los interesados presenten antes de las diez de la mañana. Pasada esta hora no habrá lugar á reclamar y dará principio el acto del concurso.

13. Será Presidente y Secretario de la Junta de representantes, pero sin voto, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento capital del juzgado.

14. En la cabeza del partido judicial y sitio aparente tendrá lugar el concurso. A este acto asistirán los representantes de las municipalidades del partido y la Junta calificadora.

15. La Junta calificadora examinará detenidamente cada uno de los toros y dará su fallo ante la Junta de representantes, sin que puedan abstenerse de votar los peritos.

16. Para la adjudicacion de los premios los peritos tendrán en cuenta que reunan los toros, á sus grandes proporciones, bellas formas y demas cualidades que caractericen un buen semental.

17. Conferidos los premios, serán marcados á fuego los toros con el lema del partido, año y premio, en el orden obtenido; todo en iniciales inteligibles. Seguidamente se extenderán certificaciones que contendrán las reseñas minuciosas de los toros, que firmadas por la Junta calificadora y autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del partido serán entregadas á sus dueños respectivos.

18. De los fallos que dieren las Juntas calificadoras se recurrirá en apelacion á la Junta de agricultura de la provincia el primer domingo de Mayo. Los querellantes, que han de ser precisamente dueños de los toros, ó quienes los representen, protestarán los fallos de las Juntas en el momento de conferirse los premios. La Junta de representantes, admitiendo desde luego las protestas, las harán constar en el acta, y prevendrán á los dueños de los toros en cuestion se presenten en la capital de provincia el primer domingo de Mayo. Si la resolucion de la Junta calificadora se considerase acertada, el querellante abonará á su contrario los gastos inferidos á razon de 6 rs. por legua de la distancia que haya de la cabeza del partido á la capital. Si el fallo se declarase nulo, se abonará al agraviado los 6 rs. de legua por el que le fue adjudicado el premio.

19. La Junta de representantes formará acta de la exposicion, en que se hará constar: 1º Los toros presentados al concurso. 2º Las reclamaciones expuestas y sus resoluciones antes de empezado el acto. 3º Los toros premiados, con la debida especificacion de cada uno de ellos. Y 4º Las protestas causadas. Se harán asi bien constar los certificados para el solo objeto de presentacion de que trata el artículo 23, y que no podrá ser negado á quien los solicite. Formada el acta será remitida sin pérdida de tiempo al señor Jefe superior político.

20. Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas de representantes, son los responsables de que no se hallen las actas en poder de dicha Autoridad antes del primer domingo de Mayo.

De las exposiciones de comarcas.

21. El segundo domingo de Mayo se verificarán las exposiciones de comarcas en la capital de provincia ante la Junta de Agricultura.

22. Tienen derecho de presentacion los toros premiados en los partidos, para cuyo efecto el día de la exposicion deberán presentarse en la secretaría de la Junta los certificados de que trata el art. 17.

23. Pueden tambien presentarse en la exposicion los toros, aun cuando no hayan obtenido premio en el partido ni causado protesta. En este caso vendrán acompañados de los certificados de que habla el art. 17, pero no tendrán derecho á la subvencion que se dirá en el 28.

24. Señalados los premios por la Junta se marcarán á fuego los toros con el lema de la comarca, año y premio en el orden obtenido. Acto seguido se extenderán certificados con las reseñas de los toros, que serán suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta, y entregados á sus dueños con el importe de los premios.

25. Se reserva la Junta de Agricultura la facultad de negar los premios de comarca cuando los toros carezcan de las principales condiciones para la mejora de la especie.

26. Los toros premiados en los partidos han de presentarse precisamente en las exposiciones de comarcas; y de no hacerlo asi perderán el derecho á percibir el importe del premio ganado en el partido.

27. Los premios, tanto de partido como de comarca, serán satisfechos en la depositaria de este Gobierno político, á cuyo fin contribuirán todos los Ayuntamientos en proporcion á su vecindario con las mismas sumas que lo han hecho hasta ahora por dicho concepto.

28. Los toros que premiados en los partidos concurren á las exposiciones de comarcas y no obtengan premios se les abonará á 3 rs. por legua de la distancia que haya entre las capitales de partido y provincia.

29. Los toros premiados se publicarán en el Boletín oficial, haciendo de ellos una sucinta reseña, y expresando la ganadería de que procedan y criadores á quienes correspondieron.

De las obligaciones á que quedan sujetos los dueños de los toros premiados.

30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie; por ocho meses los que obtuvieren el premio primero de comarca; por seis id. los que el segundo, y por cinco id. los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres id.

31. La administracion de los sementales será gratuita, y á voluntad de sus dueños tenerlos en casa, que acompañen la cabaña del pueblo ó que se hallen en los pastos comunes; pero siempre con el cargo de la propagacion gratuita.

32. Los dos artículos anteriores no impiden la libre transmision de dominio de los toros, aunque sujetos á las cargas impuestas por el art. 30.

Los dueños de los toros vendidos deberán poner en noticia de su Ayuntamiento el cambio de dominio; y si por él saliese de los pueblos comprendidos dentro de la municipalidad, esta lo participará á la en que vaya á parar el toro, con la debida expresion de su reseña y tiempo que

aun le faltase para la reproduccion de la especie. Deberá asi bien pasar igual comunicacion al Sr. Jefe político. Santander 20 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Concurso y adjudicacion de premios.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 29 del reglamento de 20 de Agosto último, se publican á continuacion los novillos premiados en los concursos de partidos y comarcas para satisfaccion de sus dueños, merecido aprecio de su ganadería y estímulo de los demas criadores.

EXPOSICIONES DE PARTIDO.

PRIMERA COMARCA.

Partido de Reinosa.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Pedro Fernandez, vecino de Nestares, Ayuntamiento de Enmedio (320), Premio 3º Conferido á un toro de Doña Maria de Obeso, vecina de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio (240).

Los Carabeos.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Domingo de la Peña, vecino de Orzales, Ayuntamiento de Campo de Yuso (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Francisco Gonzalez Olea, vecino de Loma, Ayuntamiento de Valdeolea (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Modesto Ruiz, vecino de Quintanamán, Ayuntamiento de Campo de Yuso (240).

SEGUNDA COMARCA.

Partido de Potes.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Vicente Fuente, vecino de Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Santos Mestas, vecino de Barago, Ayuntamiento de Vega de Liébana (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Santos Navero Perez, vecino de Trama, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana (240).

Partido de Cabuérniga.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Manuel de la Cuesta, vecino de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Juan Calderon, vecino de Teran, Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Francisco Calderon Velarde, vecino de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal (240).

Partido de San Vicente de la Barquera.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Casimiro Gomez, vecino de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Eusebio Gonzalez Cosío, vecino de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. José Dosal, vecino de Sobre la Peña, Ayuntamiento de Lamason (240).

Partido de Torrelavega.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Manuel Gutierrez, vecino de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Francisco Gonzalez Sierra, vecino de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocin (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Manuel Diaz Cueto, vecino de Helguera, Ayuntamiento de Reocin (240).

Partido de Santander.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Angel Gomez, vecino del Monte, Ayuntamiento de Santander (400).

TERCERA COMARCA.

Partido de Villacarriedo.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. Miguel Ortiz de la Torre, vecino de San Roque de Riomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Juan Garcia Quintana, vecino de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo nombre (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Manuel Abascal Perez, vecino de San Roque de Riomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (240).

Partido de Ramales.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Conferido á un toro de D. José Sainz Trápaga, vecino de Regules, Ayuntamiento de Soba (400), Premio 2º Conferido á un toro de D. Juan Zorrilla de San Martin, vecino de Quintana, Ayuntamiento de Soba (320), Premio 3º Conferido á un toro de D. Julian Perez, vecino de Ruesga, Ayuntamiento del mismo nombre (240).

EXPOSICIONES DE COMARCAS.

PRIMERA COMARCA.

Table with 2 columns: Description of prize and amount. Includes Premio 1º Adjudicado al toro de D. Domingo de la Peña, vecino de Orzales, Ayuntamiento de

Campo de Yuso, que obtuvo el primer premio de partido en los Carabeos..... 4000
Premio 2º Adjudicado al toro de D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre, premiado en primer lugar en la exposicion de partido de Reinosa..... 600

SEGUNDA COMARCA.

Premio 1º Adjudicado á un toro de D. José Cabrero, vecino del barrio de Pronillo, Ayuntamiento de Santander..... 4000
Premio 2º Adjudicado al toro de D. Manuel Gutierrez, vecino de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, que obtuvo el primero de partido. 600
Premio 3º Adjudicado al toro de D. Francisco Gonzalez Sierra, vecino de Cerrazo, Ayuntamiento

de Reocin, premiado en segundo lugar en la exposicion de partido..... 400

TERCERA COMARCA.

Premio 1º Adjudicado al toro de D. Miguel Ortiz de la Torre, vecino de Riomiera, Ayuntamiento del mismo nombre, premiado en primer lugar en el concurso del partido de Villacarriedo..... 4000
Premio 2º Adjudicado á un toro de D. Antonio Cobo, vecino de Vega de Pas, Ayuntamiento del mismo nombre, procedente del concurso de Villacarriedo, aunque no fue premiado en él..... 600
Premio 3º Adjudicado al toro de D. Juan Zorrilla de San Martin, vecino de Quintana, Ayuntamiento de Soba, premiado en segundo lugar en el concurso del partido de Ramales..... 400

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

El Inspector de la Guardia civil participa que el sargento primero Mariano Oltra, establecido en Caravaca, ha capturado cuatro ladrones que el dia 2 del actual habian robado á varios pasajeros en la Cuesta del Fiscal, habiendo rescatado ochocientos reales y otros efectos.

El Gobernador de la provincia de Málaga da cuenta de que la Guardia civil de Gaucin se ha apoderado en Benarrabá de los ladrones vecinos del mismo pueblo Francisco Dominguez Perez, alias Gallulo, y Miguel Pacheco Fernandez, así como tambien del reo prófugo Francisco Jesus Tellez.

INTERVENCION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA.

DISTRIBUCION de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones del presupuesto de dicho Ministerio en el presente mes.

Artículo del presupuesto.	En la corte.	En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Total de cada artículo.	Idem de los capítulos.		
CAPITULO I.										
Personal..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	47,669.. 4	47,669.. 4	61,142..14		
	2..	Dirección y Mayoría generales.....	7,897..27	7,897..27			
	3..	Depósito hidrográfico.....	5,015..17	5,015..17			
	4..	Museo naval.....	560	560			
CAPITULO II.										
Material..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	12,855..10	12,855..10	32,808.. 9		
	2..	Dirección y Mayoría generales.....	2,250	2,250			
	3..	Depósito hidrográfico.....			
	4..	Museo naval.....	4,591..22	4,591..22			
	5..	Obras civiles y conservacion de edificios.....	15,353..11	15,353..11			
CAPITULO III.										
Personal..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad...	35,575	69,476..11	20,476	25,801..17	98,151..17	45,924	291,565..11	755,929..10
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	9,564	6,850	7,564	5,468	27,226	
	3..	Id. de artillería é infantería de Marina.....	6,656..12	54,750..14	28,420..26	15,210	60,519..26	19,022..11	184,559..26	
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	540..17	9,354..10	2,400..17	3,210..17	17,863	3,783..17	37,152..10	
	5..	Id. eclesiástico.....	2,650	2,826..28	1,951..17	1,847	1,400	..	10,675..11	
	6..	Id. administrativo.....	11,821..11	60,978..11	46,492..11	42,856..21	15,242	5,560	182,950..20	
CAPITULO IV.										
Material..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad..	..	3,438	1,800	1,800	7,058	90,951..12
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	..	945	679..17	594	2,218..17	
	3..	Idem de artillería é infantería de Marina...	43,350.. 6	17,543..10	5,681..19	8,569..28	74,944..29	
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	..	300	300	
	5..	Id. eclesiástico.....	..	980	586	201	1,567	
	6..	Id. administrativo.....	..	2,315	1,260	1,510	4,883	
CAPITULO V.										
Personal..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	25,028..26	90,185.. 5	68,466..17	64,980..19	247,060..33	247,060..33
CAPITULO VI.										
Material..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	..	51,571..27	29,518.. 6	64,081.. 9	124,971.. 8	124,971.. 8
CAPITULO VII.										
Personal..	1..	Guardia de los arsenales, mozos de confianza, peones, presidiarios, gastos de embarcaciones menores y otros.....	..	35,652.. 7	16,264..35	10,676.. 4	60,573..10	294,885..33
	2..	Oficiales de mar y marinería.....	200	27,015	21,968..31	15,958..18	17,750	5,760	88,652..15	
	3..	Maestranza permanente.....	1,272..16	58,460	56,594..26	19,670..17	95,997..25	
	4..	Fábricas.....	49,682..17	49,682..17	
CAPITULO VIII.										
Material..	1..	Guardia de los arsenales, mozos de confianza &c.....	22,827..27	8,453.. 8	5,769..19	2,807..15	57,857..55	1,856,587..10
	2..	Oficiales de mar y marinería.....	75,637..10	..	19,765	18,191..29	115,594.. 5	
	3..	Fábricas.....	11,200	143,375..28	154,575..28	
	4..	Construccion de buques.....	150,000	100,000	250,000	
	5..	Carenas, recorridas, conservacion de buques y remplazo de pertrechos.....	112,900	646,948.. 6	167,001..20	46,016	27,467..20	..	1,000,555..12	
	6..	Obras civiles é hidráulicas.....	202,620	40,000	34,625	277,245	
	7..	Acopio de maderas.....	..	884	1,120	779	2,785	
CAPITULO IX.										
Personal..	1..	Sueldos y asignaciones eventuales de las dotaciones de buques armados.....	..	27,718.. 5	57,891..22	767..17	456,275..30	..	542,653.. 6	557,921..27
	2..	Id. de los dependientes del ramo de viveres...	9,410..10	..	9,410..10	
	3..	Compañía de mar de Ceuta.....	..	5,858..11	5,858..11	
CAPITULO X.										
Material..	1..	Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques armados.....	286,516..12	237..22	..	20,855.. 2	307,589.. 2	513,709.. 2
	2..	Id. á la compañía de mar de Ceuta.....	..	6,120	6,120	
CAPITULO XI.										
Personal..	1..	Colegio militar de aspirantes de marina.....	..	58,456..16	58,456..16	58,456..16
CAPITULO XII.										
Personal..	1..	Observatorio astronómico de San Fernando...	..	13,665..18	13,665..18	13,665..18
CAPITULO XIII.										
Personal..	1..	Compañía de inválidos y sus agregados.....	..	6,926..23	11,740.. 7	6,445..11	25,112.. 7	25,112.. 7
			927,510..29	1,245,427..28	746,819..16	669,135..29	704,040.. 1	78,049..28	4,370,981..29	4,370,981..29

Artículos del presupuesto.	En la corte.	En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Total de cada artículo.	Idem de los capítulos.
Sumas anteriores.....	927,510.29	1,245,427.28	746,819.16	669,155.29	704,040.1	78,049.28	4,570,981.29	4,570,981.29
CAPITULO XIV.								
Material.. 1..	Compañía de inválidos y sus agregados.....	5,240.1	..	1,051.5	1,484.14	..	5,775.18	5,775.18
CAPITULO XV.								
Personal.. 1..	Juzgados.....	762	2,065.20	2,245.26	2,762	..	7,833.12	7,833.12
CAPITULO XVI.								
Personal.. 1..	Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	..	8,984	5,547.12	5,875	..	18,206.12	18,206.12
CAPITULO XVII.								
Material.. 1..	Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	16,991	15,144.2	3,408.25	3,705.18	1,400.28	45,650.5	45,650.5
CAPITULO XVIII.								
Personal.. 1..	Hospitalidades.....	..	714	714	714
CAPITULO XIX.								
Material.. 1..	Hospitalidades.....	6,528.17	23,020.27	5,806.21	2,734.52	..	35,890.29	35,890.29
CAPITULO XX.								
Material.. 1..	Gastos imprevistos.....	10,845	..	552	..	14,650	26,047	26,047
CAPITULO XXI.								
Personal.. 1..	Resguardo de las costas.....	584,547.7	584,547.7	584,547.7
CAPITULO XXII.								
Material.. 1..	Resguardo de las costas.....	15,648	93,001.14	50,799	..	459,614.26	599,065.6	599,065.6
		981,525.15	1,588,355.23	819,030.1	685,695.25	720,090.29	902,011.27	5,494,509.16
SECCION UNDECIMA.								
Personal.. Apéndice.	Para pago de una mensualidad de herederos de fallecidos y de individuos que conservan su derecho como despedidos del servicio...	19,552.6	137,835.51	122,212.12	44,804.25	..	324,383.6	324,383.6
		1,000,857.19	1,526,189.20	941,242.15	728,500.16	720,090.29	902,011.27	5,818,892.22

Madrid 28 de Febrero de 1850.—El Interventor interino, José María Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 17 del corriente á la una de su tarde se subastan en los estrados de esta Intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, piso principal, seiscientos diez y nueve resmas de papel de estraza y mil diez de mecete, existentes en el molino de San Juan de la ciudad de Valladolid.

El pliego de condiciones para la licitacion se halla de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas á cargo de D. Manuel María Cárdenas, sita en la referida casa.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. Director general de caballería una plaza de segundo mariscal para el regimiento de Alcántara, y debiéndose proveer por oposicion, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar, previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 7 de Marzo de 1850.—El secretario, Fernando Sampedro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta*, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Villafra de Guipúzcoa por D. Manuel de Gaztelu en escritura de 18 de Diciembre de 1773 en dicha villa de Villafra de Guipúzcoa ante su escribano del número D. Francisco Ignacio de Mugica.

D. Mariano de Castro Perez, auditor de Guerra por S. M. de la capitania general de este ejército y provincia de Extremadura, Subdelegado de Penas de Cámara del fisco de la Guerra en la misma.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder por abintestato á los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Carli, Coronel retirado en la villa de Zafra, natural de Puerto-Mauricio, provincia de Génova en el reino de Cerdeña, ocurrido el 29 de Enero último, para que en el término de 30 días, desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan ante este juzgado de Guerra, donde radica el juicio general de inventario, á decir de su derecho; con apercibimiento de

que pasado dicho término les parará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz á 5 de Marzo de 1850.—Mariano de Castro Perez.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

D. Lorenzo García Santos, Juez letrado de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de esta villa fundase en 1760 D. Juan Sanchez Calvo, para que en el término de 30 días, desde la insercion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado por la escribanía de Don José Gonzalez Vizcaino; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en los autos pendientes á instancia de D. Francisco Aparicio y Santos, en nombre de D. Pablo Murillo Rubio, de esta vecindad, para que se le adjudique con arreglo á la ley vigente sobre provision de capellanías.

Dado en Hinojosa del Duque y Febrero 20 de 1850.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho señor, Juan Blanco Parra.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se señala para celebrar junta general de acreedores al solar donde estuvo edificada la casa número 28 de la plaza de la Constitucion de esta corte, perteneciente á Doña María Inés Rubio, el día 20 de Marzo á las dos de su tarde en la audiencia de S. S.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citando á dichos acreedores para que concurran por sí ó por medio de apoderado.

Madrid 1º de Marzo de 1850.—Franco.

PARTE NO OFICIAL.

Anoche estuvo concurrísimos el teatro Español con motivo de estrenarse dos obras de jóvenes autores no conocidos aun en la literatura dramática. La primera, debida á la correcta y elegante pluma del Sr. D. Cayetano Rosell, se titula *La madre de San Fernando*, y encierra grandes bellezas poéticas y muchos elevados pensamientos. La versificación es pura, correcta y castiza, y su colorido histórico verdaderamente notable.

La segunda, *La última calaverada*, es un lindo juguete de un vate andaluz, el Sr. Cisneros, que descubre ingenio, travesura y felices disposiciones para este género.

El público aplaudió la pieza repetidas veces, celebrando mucho algunos de los chistes en que abunda y las cómicas situaciones que ofrece. La ejecucion fue muy buena, sobre todo por parte de la Sra. Baus, y de los Sres. Osorio, Boldun y Caltañazor.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 ⁷ / ₁₆	..
Idem del 5 por 100.....	42 ⁵ / ₈ pap.	..
Deuda sin interes.....	3 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	8.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-5 p. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Alicante, ⁵ / ₄ d.	Málaga, ¹ / ₄ pap. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ¹ / ₄ d.
Bilbao, id.	Santiago, 4 id.
Cádiz, id.	Sevilla, par.
Coruña, ⁵ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ pap. d.
Granada, ⁵ / ₄ d.	Zaragoza, ¹ / ₂ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*La Madre de San Fernando*, drama nuevo en cuatro actos, original, en verso. Se bailará el Jaleo de Jerez por la Sra. Cámara, dando fin con la comedia en un acto, en verso, tambien nueva, titulada *Ultima calaverada*.

TEATRO DEL DRAMA. A las cuatro de la tarde.—*Mateo ó la hija del Españolito*.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El caballero d'Harmental*, drama nuevo en ocho cuadros, precedido de un prólogo.—Atendidos la extension y aparato escénico del drama finalizará la funcion con Manchegas á ocho, tituladas Los toros del Puerto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—A beneficio de D. Ramon Aguirre.—Sinfonía.—*Los huérfanos del puente de nuestra Señora*, comedia en cinco actos y siete cuadros.—El ole, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los dos rivales*, comedia nueva en tres actos y en verso, imitacion del teatro antiguo, original de un aplaudido escritor.—La linda gitana, bailable español.—*Maja, torero y abate*, tonadilla.—*Dos amos para un criado*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Ultima representacion definitivamente del baile en tres actos titulado *Manon Lescaut*.

TEATRO DE VARIADADES (supernumerario de la Comedia).—A las cuatro y media de la tarde.—*El duende*.

A las ocho de la noche.—*Los dos amigos y el dote*.—*La cabeza á pájaros*, comedia nueva en un acto.—La zarzuela nueva, original, en un acto y en verso, música del maestro Don Francisco Asenjo Barbieri, nominada *Gloria y peluca*, escrita expresamente para el primer actor D. Francisco Salas.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.